## Corte Suprema de Tusticia de la Nación

Buenos Aires, 1 de diciembre de 1979.-En atención a lo solicitado por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y de conformidad a lo dispuesto en el art. 167 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación concédese una ampliación de ciento veinte (120) días del plazo para dictar sentencia en las causas que se refiere el oficio de fs. 1, a partir de la fecha de su vencimiento; estimando conveniente señalar que el tratamiento de dichas causas debe efectuarse en orden a su antiguedad.-

Registrese, hågase saber y archivese.-

ANTENDO F BOTH